

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 9 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora juez para que se sirva proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

|                       |                                           |
|-----------------------|-------------------------------------------|
| <b>SUSTANCIACIÓN:</b> | <b>240</b>                                |
| <b>RADICADO</b>       | <b>2014-00077-00</b>                      |
| <b>PROCESO:</b>       | <b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN</b>           |
| <b>DEMANDANTE:</b>    | <b>MANUEL DE JESUS JARAMILLO BETANCUR</b> |
| <b>DEMANDADO:</b>     | <b>MIRIAM JARAMILLO BETANCUR.</b>         |

El señor Manuel de Jesús Jaramillo Betancur, por intermedio de apoderado judicial, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto proferido por este despacho judicial el 9 de junio de 2020, mediante el cual se dispuso seguir adelante la ejecución dentro del presente trámite a continuación.

El auto recurrido se notificó por estado el 10 de junio de 2020 en el micrositio web del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales en la página de la Rama Judicial, donde también fue publicada la providencia, como lo ordena el artículo 9 del decreto 806 del 2020, corriéndole términos de ejecutoria los días 11, 12 y 16 de los mismos mes y año, siendo inhábiles 13, 14 y 15 de junio; y el recurso fue presentado el día 1° de julio de 2020, por lo que es extemporáneo, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P.

Cave advertir que el presente proceso fue exceptuado de la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura el 9 de junio de 2020, en virtud del acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, como bien se dejó claro en la constancia secretarial que precedió el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de la siguiente manera: *“Se advierte que el Consejo Superior de la*

Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, ante la emergencia sanitaria, económica y social derivada de la PANDEMIA POR COVID-19. El artículo 8° numeral 7.2 del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos judiciales desde el 9 de junio hasta el 31 de los mismos mes y año, contempla que se exceptúa de dicha directriz, entre otros asuntos, “en los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso”. En razón de ello, los términos dentro del presente proceso ejecutivo, se encontraron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 8 de junio de 2.020”.

### NOTIFIQUESE



**MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

**JUEZ**

